

CONSTANCIA: Manizales, 30 de enero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-**2023-00021-00**

Interlocutorio:

Demandante: ODIS ARBELAEZ OSORIO

Demandado : EDUAIME CÁRDENAS PACHÓN

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda EJECUTIVA promovida por ODIS ARBELÁEZ OSORIO, en contra de EDUAIME CÁRDENAS PACHÓN, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Como quiera que el documento aportado (PROMESA DE COMPRAVENTA) como base de recaudo ejecutivo, no ofrece claridad respecto a la fecha cierta de vencimiento para el pago de la suma por la cual pretende la actora se libre el mandamiento de pago deprecado en su favor, y por tanto, no reúne los requisitos de la norma pretranscrita, pues no contiene fecha real de vencimiento y por ende, no es claro, expreso y exigible como lo exige la norma.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado ante la ausencia del título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por ODIS ARBELAEZ OSORIO, en contra de EDUAIME CÁRDENAS PACHÓN, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, si lugar a devolución de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e03b5a4dcccade819951a62db651a77385185a92068f32f982f4a220b451672**

Documento generado en 30/01/2023 03:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>